



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-04-2019 10:25:12

Al Contestar Cite Este No.:2019EE36834 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RENE FABIAN CORDOBA CC

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
RENE FABIAN CORDOBA BORRAS
CL 57 16 03
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 5732018, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 1907 de fecha 26 DE FEBRERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 5732018

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 5732018
Anexo: 5 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

AUTO No. 1907 de 26 de febrero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENTE:

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es el prestador investigado RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dirección de notificaciones judiciales CL 57 16 03 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. y correo electrónico dr.renecordoba@hotmail.com

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por oficio con Radicado No. 2016ER83555 de 7/12/2016 mediante el cual la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZÓN denuncia presuntas irregularidades en la calidad de los servicios de salud que le fue prestado por parte del Doctor RENE FABIAN CORDOBA BORRAS (folios 1 al 4).

El siguiente es el contenido de la queja presentada por la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZÓN:

"(...)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

Narración de Hechos:

Sucesos ocurridos del 28 de julio hasta el 16 de septiembre. Contacte al doctor por medio de su esposa, la cual lo recomendó comedidamente que era un excelente implantólogo. Acudí a su apartamento para una debida valoración de mi boca, llevándole la radiografía del implante: que tenía en puesto en el momento, me asigno una cita para hacer un nuevo procedimiento para remplazar dicho implante ya que estaba oxidado en su longitud, se le dio tiempo a la sanación del implante (3 meses) miendo uno nuevamente luego del reemplazo del implante no se realizaron ningunas radiografías para la debida revisión del implante, únicamente fue realizada por iniciativa propia. transcurrido los días, el doctor dijo que el cliente se encontraba muy ancho, es así que realizo una pequeña ortodoncia de colmillo a colmillo en los dientes de arriba luego, se hizo un molde en mi boca para la fabricación de la corona, mirando los tonos de colores correctos 31 color.

(...)”.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Petición con radicado No. 2016ER83555 de 7/12/2016 mediante el cual la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZÓN denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte de la institución denominada CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA y queja adjunta (Folios 1 al 4).
- 3.2. Oficio con radicado No. 2016EE79325 del 15/12/2016 mediante el cual esta Secretaría da respuesta a la quejosa del requerimiento 2181482016 (Folio 6).
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2017EE53508 de 19/7/2017 mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le da respuesta a la quejosa informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y que conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 38 del CPACA debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación en calidad de Tercero Interviniente (Folio 7).
- 3.4. Oficio con radicado No 2017EE53511 de 19/7/2017 mediante el cual esta Secretaría requiere a la institución denominada CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA, copia de la historia clínica odontológica completa foliada

Continuación AUTO No. 1907 de 26 de febrero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

ordenada cronológicamente, incluidos exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso de la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON, y evaluación de la queja (Folio 8).

- 3.5. Oficio con radicado No. 2017ER48798 de 10/8/2017 mediante el cual la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZON reitera la queja contra el Doctor RENE CORDOBA (Folio 9).
- 3.6. Auto comisorio de diciembre 2017 (Folio 10).
- 3.7. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dirigido a la CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA (Folios 11 y 12).
- 3.8. Auto No. 8234 de 21 de marzo de 2018, por el cual se formulan cargos a la institución CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA (Folios 13 al 19).
- 3.9. Oficio con radicado No. 2018EE45247 de 27/4/2018, por el cual se realiza comunicación de citación para notificación personal (Folio 20).
- 3.10. Oficios con radicados No. 2018EE45253 y 2018EE45250 de 27/4/2018 por el cual se realiza comunicación de citación para notificación personal a la quejosa (Folio 21 y 22).
- 3.11. Acta de notificación personal del 4 de mayo de 2018, suscrita por la quejosa (Folio 23).
- 3.12. Acta de notificación personal del 8 de mayo de 2018, suscrita por el Representante Legal de la institución investigada (Folio 24) y documentación aportada en la diligencia (Folios 25 al 28).
- 3.13. Oficio con radicado No. 2018ER40797 de 29/5/2018 mediante el cual la institución investigada allega escrito de descargos (Folios 29 al 56).
- 3.14. Auto No. 10418 de 7/6/2018 por el cual se incorporan pruebas y se procede a correr traslado común para alegar de conclusión (Folios 57 al 60).
- 3.15. Oficio mediante el cual se comunica a la investigada el contenido del Auto No. 10418 de 7/6/2018 y constancia de envío (Folios 61 al 63).

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

- 3.16. Oficio mediante el cual se comunica a la quejosa el contenido del Auto No. 10418 de 7/6/2018 y constancia de envío por correo certificado (Folios 64 y 65).
- 3.17. Auto No. 13275 de 13 de agosto de 2018 por el cual se revoca todo lo actuado (Folios 66 al 56).
- 3.18. Oficio con radicado No. 2018EE78448 de 21/8/2018 por el cual se comunica a la investigada el contenido del auto No. 13275 de 13 de agosto de 2018 (Folio 71).
- 3.19. Oficio con radicado No. 2018EE78450 y 2018EE78451 de 21/8/2018 por el cual se comunica a la quejosa el contenido del auto No. 13275 de 13 de agosto de 2018, a través de correo electrónico (Folio 72 al 74).
- 3.20. Acta de notificación personal del 29 de agosto de 2018 suscrita por la quejosa (Folio 75).
- 3.21. Oficio con radicado No. 2018EE90119 de 10/10/2018 mediante el cual se comunica apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la investigada (Folio 76).
- 3.22. Impresión de pantallazo de REPS y RUT en el que se consultó los datos del prestador investigado RENE FABIA CORDOBA BORRAS (Folio 77 y 78).
- 3.23. Oficio por el cual se solicita al prestador investigado RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, copia de la historia clínica odontológica completa foliada ordenada cronológicamente, incluidos exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso de la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON (Folio 79).
- 3.24. Auto No. 13561 de 10/10/2018 por el cual se decreta la práctica de prueba de oficio (Folios 80 y 81).
- 3.25. Comunicación por correo electrónico enviado el 7/11/2018 al email dr.renecordoba@hotmail.com en el que se le comunica el contenido del Auto No. 13561 de 10/10/2018 (Folio 82).

Continuación AUTO No. 1907 de 26 de febrero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

- 3.26. Oficio con radicado No. 2018ER63756 de 29/8/2018 mediante el cual la quejosa reitera la denuncia contra RENE FABIAN CORDOBA BORRAS (Folio 83 al 86).
- 3.27. Auto comisorio de 8 de febrero de 2019, en el que se requiere a la institución CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA Historia clínica de la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZON y registro de talento humano durante los años 2015 y 2016 (Folio 86).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Origina la presente investigación por oficio con Radicado No. 2016ER83555 de 7/12/2016 mediante el cual la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZÓN denuncia presuntas irregularidades en la calidad de los servicios de salud que le fue prestado por parte del Doctor RENE FABIAN CORDOBA BORRAS.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- Se comisionó a un grupo de profesionales adscritos a esta Secretaría por medio de Auto comisorio de diciembre 2017 para obtener historia clínica odontológica completa foliada ordenada cronológicamente, incluidos exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso de la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON en la institución CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA.
- Se ofició al prestador investigado RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, para que allegara copia de la historia clínica odontológica completa foliada ordenada cronológicamente, incluidos exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso de la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON.

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

- Se comisionó a un grupo de profesionales adscritos a esta Secretaría por medio de Auto comisorio 8 de febrero de 2019, en el que se requiere a la institución CLINICA ODONTOLOGICA CLINISTETIC LTDA Historia clínica de la señora CARMEN AMPARO MORENO GARZON y registro de talento humano durante los años 2015 y 2016.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento. En el presente caso se evidencia dentro del material probatorio que compone el plenario: queja presentada por la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON (Folios 1 al 4); contrato de arrendamiento de local comercial (consultorio odontológico) (Folios 51 al 55); declaración extraproceso del investigado (Folio 56) e Impresión de pantallazo de REPS y RUT en el que se consultó los datos del prestador investigado RENE FABIAN CORDOBA BORRAS (Folio 77 y 78), de los que se puede inferir presuntas irregularidades en el cumplimiento de algunas de las disposiciones vigentes en salud motivo por lo cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO UNO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 4. Inscripción y habilitación, en concordancia con el Artículo 12. Novedades de los prestadores literal a) y numeral 12.2 Literales a), b) ,c) y d); por cuanto del contenido de la queja se extrae la atención a la paciente CARMEN AMPARO MORENO GARZON entre el 28 de julio de 2015 y el 16 de septiembre de 2016, en el domicilio tomado en arrendamiento ubicado en la CL 58 17 09 CS 7, toda vez que según tales pruebas se pudo establecer que el investigado RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, se encontraba prestando servicios de salud sin estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud –REPSS- como consta a folio 77 del expediente administrativo y sin haber reportado novedad de cierre o cambio de domicilio ante la entidad competente.

Así las cosas, las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

RESOLUCION 2003 de 2014

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la prestadora investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Así mismo, se le informa al investigado que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y de acuerdo con los

Continuación AUTO No. 1907 de 26 de febrero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dentro de la investigación administrativa 5732018

principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del prestador independiente RENE FABIAN CORDOBA BORRAS, identificado con CC 12976454, dirección de notificaciones judiciales CL 57 16 03 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. y correo electrónico dr.renecordoba@hotmail.com, por presunta violación a las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 4. Inscripción y habilitación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al investigado con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la parte resolutive de este Auto de Pliego de Cargos al quejoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Juan David Sandoval Betin

Revisó: Ruth Eliana Martínez M *RM*